



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10527-2006-PA/TC  
LIMA  
FELIPE S. CUYA SÁNCHEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2007

#### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 2 de febrero de 2007, presentada por la Oficina de Normalización Previsional; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”
2. Que el recurrente solicita se corrija y aclare el fundamento 5 de la sentencia recaída en este expediente, pues considera que la pensión inicial percibida por el demandante no fue 17,461.06 intis, sino 19,081.00 intis, conforme al punto 2 de la parte resolutiva de la Resolución N.º 06335-89; motivo por el cual la demanda debe ser desestimada.
3. Que el monto de la pensión inicial otorgada al demandante se encuentra señalado en el artículo 1º de la Resolución N.º 06335-89, esto es, 17,461.06 intis; y no en el artículo 2º de la citada resolución, el cual está referido a los incrementos que por ley le corresponden; por lo que este Colegiado estima que la sentencia de fecha 2 de febrero de 2007 no requiere aclaración o corrección alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10527-2006-PA/TC  
LIMA  
FELIPE S. CUYA SÁNCHEZ

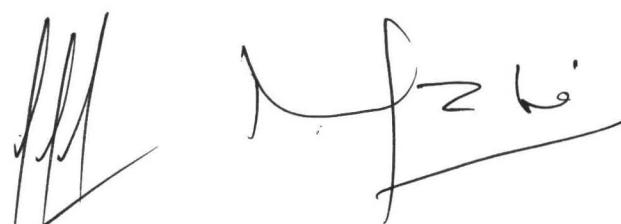
## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

**Lo que certifico:**  
Dr. ERNESTO FIGUERÚA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR